

**Archivo Municipal  
de**

**CABEZA LA VACA**

*Código de referencia* : ES.06024.AMCV/1.1.01//14.11

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1764

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

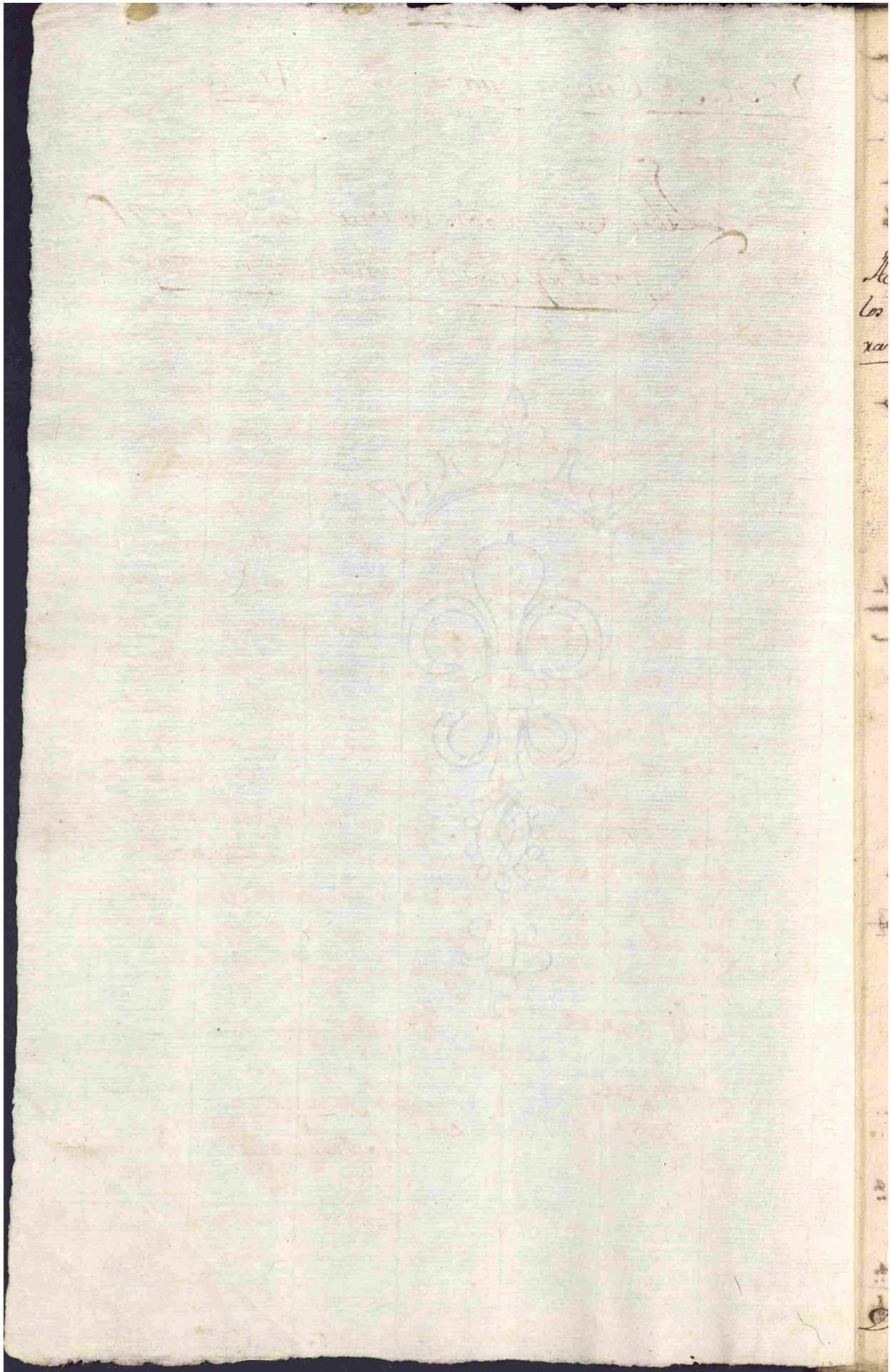
*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 24 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

J. M. J. Cervera Lavaca año del 1764.

Libro de Acuerdos e Cavildo celebrados  
por el Ayuntamiento de Hav. en el mes. año











dia ocho el mes de henexo de mill setez. se senta  
 q. d. en Cumplim. de lo prebenido en la anterior  
 provid. por fern. de huan. de la vezindag, a q. se le in-  
 timo por mi el es. de chiro entrega a los Res. Just. y M-  
 xim. de la d. de diez y siete f. de unco de leon. y un f. de  
 arago, diez f. y tres q. de zevada, y ocho de leon. diez  
 f. y siete de leon. e teniteno, quidiase sea lo mismo  
 que ha recogido en q. de los terrazgos de la d. de chiro  
 prebenidos en el d. de el año proximo para q. se con-  
 t. de. yph. e caneres y oramos. Res. que fue echo  
 propio, lo que se introdujo en las panecas de el d. de Paris  
 de la d. de Just. y M. xim. de el d. de Just. y M. xim.  
 conde, es un mandado, lo que se por dilig. que se firmo  
 en el d. de Just. y M. xim. de el d. de Just. y M. xim.

	trigo	cebada	avena
Bern. Colorado	1000	1	
Manuel. Mtez. Cavallero	1000	3	1000
Joseph. Echaves	1000	1	1000
Fran. Moreno	1000	3	1000
Joseph. Mtez. Rodriguez	1000	3	1000
Bern. Dominguez	1000	2	
Felix Echaves	1000	2	
Juan Echaves	1000	1	1000
Joseph. Ortega	1000	2	
Fran. castano	1000	1	1000
J. de Joseph. Barquer	1000	1	1000
Fran. Mtez. Lazerna	1000	2	1000
	1000	11	1000

Resulta

Asimismo se verifico como por dho fern. de huan. de  
 ron en Resulta Contradiferentes Res. por no haverlo  
 podido Cobrar de ellos, las panecas de granos, y de la  
 especie de aver...



	<u>Trigo</u>	<u>De Reis</u>	<u>Centeno</u>
Juan Barrene	2000 6	2000 6	2000 2
Julian Santana	2000 2	2000 1	2000 1
Fern. de Mathos	2000 1		
Sebastian Pastorcel	2000 1		
Fran.co. Alverio	2000 1		
Joachin Barquez	2000 1		
Joseph Calbo	2000 1		
Melipe Barriosa	2000 1		
Miguel Ferrn	2000 3		
	<u>2000 2</u>	<u>2000 8</u>	<u>2000 3</u>
de la Vta	2000 11 1/2	2000 8	2000 2 1/2
Todo	2000 3 1/2	2000 2 1/2	2000 1 1/2
Entregado en ser	2017 5 1/2	2010 3	2008 7
Total por mayor	<u>2020 7</u>	<u>2012 2 3/4</u>	<u>2002 7 1/4</u>

Por manera que conferida lo existente, con lo que se ha  
 entregado endeuda contra diferentes Per. quellan refe-  
 ridas, monta todo por mayor, veinte y siete 2.<sup>o</sup> trigo, do-  
 ze 2.<sup>o</sup> y tres 2.<sup>o</sup> y tres 2.<sup>o</sup> y tres 2.<sup>o</sup> y tres 2.<sup>o</sup> y tres 2.<sup>o</sup>  
 quareillos, ezezemenro, en fee e lo qual y p.<sup>a</sup> que asi con-  
 te a todo, y quando convenga, ahruey e lo man-  
 dado, lo ponga por fee y dilig.<sup>a</sup> que firme en dia a dia  
 mes y año referidos. =

Miguel Ferrn  
 & Aquilar

Lo Thomas Dominguez no. p. el año de 1700, se acuerda la vaca  
 y vacacion, Textico, y day fee como, das especies e granos  
 que contiene la anterior diligencia, que produjeron los terraz-  
 gos de la Dehesa de casta, en el Mto. del año proximo pasado, ven-  
 didos años granos en los meses mayores del presente año  
 de la Hta, para sumayor valor, a ciertos precios, segun





de into maravedis.

**SELLO CUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y QUATRO.**

Sus calidades es, suman las cantidades que Condistinguon les dizeux

N.º 1

Quatro fanegas y quatro Talem de trigo

buena calidad a precio de setenta N.º 260

Lo. Diez y seis fanegas a precio de Long.

N.º por sex a inferior calidad haz. 2800

La. Tres Talem de arazon de quod.

venta N.º por sex de la soledad. 2010

N.º 2

Las Doce fanegas quatro y tres quarta-

los de Talem, a precio de veinte y sie-

te N.º y medio importan 2337 22...

N.º 3

La nuebe y siete Talem y un quintallo de

Tenteno a precio de quarenta N.º haz. 3384 06

Por manera que reducidas dhas partes, 12791 30

cuya suma, montan la cantidad de un mil Setecientos no-

venta y un N.º con treinta más y. Salvo error, en fe se

logual y para los efectos q conviene, por haverse practi-

cado las ventas de dhoos granos con mi intervencion de

mandado de los señores de la junta desta dha d. lo ponga

por fee y dilig. q firme en ella. a diez y nueve de mes

de junio de un mil Setecientos Setenta y quatro D.

Thomas Dominguez



+

En vista de la representacion de V<sup>na</sup> de S. del Consi-  
 ente, con que proponen sugetos triplicados para  
 los empleos de Alcalde, de primero, y segundo  
 voto como lo han hecho en los años anteriores: Ha-  
 venido el Consejo en nombrar para Alcalde  
 de primer voto a Joseph Perez, y para Alcalde  
 de segundo voto a Miguel Fernandez, uno y otro  
 propuestos por V<sup>na</sup>s en primer lugar lo q<sup>e</sup> parti-  
 cipo a V<sup>na</sup>s p<sup>a</sup> su intelig<sup>a</sup> y afin de q<sup>e</sup> los pongan  
 en posesion de sus respectivos empleos en la for-  
 acostumbrada: Dios q<sup>e</sup> a V<sup>na</sup>s m. a. suadais

24. de Diz. de 1763.

Martin de Leceta  
 Seceta

Just<sup>a</sup> y Regim<sup>to</sup> de la V<sup>a</sup> de Cervera la Poca



En vista de la representación de Juan de los Rios del Conde  
este con que se propone el caso de las Indias para  
los efectos de el cédula de primer de regencia  
lo que como se ha hecho en las otras partes de las  
veinte el Conde en mandado para el cédula  
se primer foto a los efectos de primer de regencia  
se resuelve foto a los efectos de primer de regencia  
propuesta por el Conde en mandado para el cédula  
este en vista de la representación de Juan de los Rios del Conde  
en orden de sus representaciones en la foto  
acordada: Que se mande a los efectos de primer de regencia

El de Mayo de 1766

Antonio de Luna  
Don

Don Juan de los Rios del Conde





Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.

Attestata et signata manu et sigillo notarii publici  
[Illegible signature and text]



Enlavilla e Cauera lauca en doze dias al





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

mes de Enero de mill setecientos sesenta y quatro a. ante  
mi el pres. de es. no de S. M. pp. el Burgado y Cavildo de  
ella, comparecieron los Mes. Justicia y Rexim. y di-  
xeron: que por quanto han recebido sus mag. un pliego de  
trado que su sobro escripto abla para la Justicia y Rexim.  
esta dicha villa, que se reconoce haver estado cumido,  
por venir su sobro escripto equivocado, el qual huvieros y  
leydo se halla traer inclusa la carta con anterior. expe-  
dida por S. M. y Señores el R. Consejo de las Ordenes, que  
esta permitida es. no requiri con ella a otros Señores, por que  
nes entendida, la obedezieron, tomandola en sus manos  
con la benedizion devida, y en su con sequencia mandaron  
seguir, cumplir y executar, en la misma forma, que por su  
mag. se manda, y en su execut. y cumplimiento. Respecto  
aque los sujetos electos para Alc. ordin. exprim. y seg.  
voto esta nominada v. no pp. el cont. año de la fra. son el Sr.  
Joseph Perez Borralls, y el pres. de es. no separe a las Casas de  
Ayuntamiento. en este dia, y estando ellas, se les de y ponga en  
posesion de sus empleos, precediendo el Juram. ordin.  
y correspondientes ceremonias, que se acostumbra en se-  
mejantes casos; Pubinunas que estando en dicho acto  
se les haga pres. de es. no a los referidos electos, la oin comunicada  
de veinte y uno de Mayo el año pasado de setecientos sesen-  
ta y uno, expedida por sus mag. y Señores de su R. Consejo



e las oñs, que habla sobre que los oficiales de Justia Salgan  
 en el dia de año nuevo e cada un año, p<sup>a</sup> que de ello en  
 tendidos, Cumplan con lo que p<sup>a</sup> viene dha oñs; y respec  
 to aque lno a los nombrados, y electo por M<sup>c</sup>. es el p<sup>re</sup>s.  
 ess. no motivo porque durante la posesion de dho empleo,  
 no puede serlo cesar<sup>a</sup>. ni exercer el oficio de tal; para  
 practicar dha dilig<sup>a</sup> de posesion, y demas que ocurre en esa  
 luego nombraban y nombraron sus m<sup>es</sup> a Thomas Domin  
 guez, e staverrinda, por fiel e fho, i un caso practico en  
 dilig<sup>a</sup> p<sup>a</sup> dho fin, haviliandole como es de luego se ha  
 vido p<sup>a</sup> ello. No firmaron e que doy fee. =

Luis Coxca de L  
 Joseph Perez  
 Bonalillo

J<sup>o</sup> Sanchez  
 Rodriguez

Ant<sup>o</sup> Ter<sup>o</sup>  
 Miguel Ter<sup>o</sup>  
 Aguilar

Dilig<sup>a</sup> exp<sup>o</sup>  
 lesion

En las<sup>a</sup> e cauesalauaca en dore dias el mes de Nov  
 emill setez. de mill e q<sup>to</sup> d. estando en las casas con  
 sitoriales de ella conviene acaver los p<sup>res</sup> Luis Carva  
 jal, y Pedro Diaz Masero M<sup>c</sup>. ordin. Joseph Añez Rodri  
 guez, y Joseph Perez Bonalillo M<sup>c</sup>. p<sup>re</sup>s. y unicos Capita  
 lares e ados convoc y voto en la Junntam. Junco y  
 Congregados en el a son e Campana segun costum  
 bre, en virtud e p<sup>re</sup>cedente de cada Compañero Mi  
 guel Ter<sup>o</sup> Aguilar Ter<sup>o</sup> esta<sup>a</sup>. lno a los elector



en la anterior Carta oñi, Juntam<sup>te</sup> concho Señor Joseph  
 Perez Borrallo, p<sup>a</sup> los oficios de Alc. ordin. esta nomina  
 do<sup>a</sup> en el p<sup>re</sup>s. año, quienes por mi el p<sup>re</sup>s. es<sup>te</sup> fiel  
 eñor en virtud el anterior nombriam<sup>te</sup>. Se le hizo sa  
 ber la oñi que se rita en la anterior Provis<sup>a</sup>. Sobrequ  
 los oficiales de Justicia aigan e salia y salgan pre  
 riam<sup>te</sup> en el dia e año nuevo. e cada un año, e lo  
 que quedaron entendidos p<sup>a</sup> la cumplim<sup>te</sup>. y en la mis  
 ma forma les hizo saber su nombriam<sup>te</sup>. Contenido en  
 la anterior Carta oñi, y en obsequia e ella, por dho  
 Señor Luis Carraval se rcribio Juram<sup>te</sup> a los nomina  
 dos Joseph Perez Borrallo, y Miguel Ferrn Aguilar,  
 que p<sup>re</sup>cedente este en la p<sup>re</sup>s. ordin<sup>a</sup>. les dio la pos  
 sesion de tales Alc. ordinarios e p<sup>re</sup>s. y segundo  
 p<sup>re</sup>s. segun y en la p<sup>re</sup>s. que se ordena, quienes en  
 señal de dha. posesion, por el d<sup>ho</sup>. Joseph Ferrn Rodrig<sup>o</sup>  
 N. S. se les entrego unas Varas de Justicia, y les puso  
 en los asiennos p<sup>re</sup>hemini<sup>tes</sup> que acada uno corres<sup>de</sup>  
 p<sup>re</sup>cha fazon mandando se uengam p<sup>re</sup>tales Alc. Co  
 mo por S. M. se manda. Todos lo firmaron, y p<sup>re</sup>s.  
 non por testim<sup>te</sup>. yo el Infascripto es<sup>te</sup> fiel e  
 p<sup>re</sup>s. les doy el p<sup>re</sup>s. que signo, y firmo e mandado  
 e r<sup>te</sup> m<sup>re</sup>g.

Joseph Perez Borrallo	Miguel Ferrn Aguilar	Joseph Sanchez Rodriguez
Luis Carraval		Ante m <sup>te</sup>

Yo el dho. Thomas Dominguez en. fiel de J.





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y SESENTA  
Y QVATRO,

Yo Thomas de Cacerzalauaca <sup>no</sup> presento  
a V. M. en la diligencia que antexo  
mente se espresa y en el sello de agora y firmo  
en esta <sup>ciudad</sup> a dia mas y año de supras.

Thomas de Cacerzalauaca

Thomas Dominguez

Acuerdo Nombra  
a Predicador Juarez m.

En la <sup>ciudad</sup> de Cacerzalauaca en diez y seis dias del mes de  
Junio de mill seiscientos y quatro años, los señores D. J. de  
y D. J. de la Real Audiencia de Mexico, que abajo firmaron, estando en Cavildo, con  
la solemnidad de su estilo, a el fin y efecto de nombrar Pre  
dicador Juarez mal p. la proxima Juarezma Venidera, es  
te y p. año de la p. para la educad. y explicacion de la  
Doctrina Christiana, a los fieles, y demas correspondiente  
a este caso, haviendo reflexionado, tratado, y conferido,  
sustituido lo que se parezco mas conveniente sobre este asun  
to dixeron: Que atendiendo a la buena opinion, suficiencia,  
circunstancias, y a las buenas partes que concurren  
en el D. P. J. Fern. de Cacerzalauaca Predicador y Sector de N. S. de  
Nuestro Serafico P. J. Fern. de Cacerzalauaca de la villa de  
Segura de Leon, Torando el d. y Regalia que en este  
caso compete a sus Mage, se acuerda y acordaron  
sustituir el nombrar como de des de luego nombraron





Diezete maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y QVATRO.

al dho. P. Fr. Fr. Fern. do cavallero, por el Predicador Juaras  
mal de la proxima temidera en esta dha. a quien por esta  
razon, mandaron sus dho. se le acuday haga acudix con  
el situado, yemas Emolum. to que compettan, segun  
Costumbre en esta enunicada v. con los Predicadores Jua  
draxsimales de los d. anteriores. de cuya provid. a y  
nombrem. ordenaron sus dho. que por el pres. de es. J. Fel  
cator, se libe el testim. correspond. y remita al dho. P.  
Padre Guardian de dho. Conis. p. que en su vista providen  
cie lo conven. a este fin. Inpor este su acuerdo capitular  
asi lo decretaron, mandaron, y firmaron sus dho. y  
quedou fee. =

Joseph Perez  
Borralla

Miguel Fern.  
Aguilar

Jos. Sanchez  
Rodriguez

Antoni  
Thomas Dominquez

Acuerdo dando provid. a  
Sobre diferentes partic.

En la d. de Cauzalauaca en Veintidias del mes  
de Mayo de mill setec. sesenta y quatro a los señores Juse y  
Reym. de ella que al pres. lo componen Joseph Perez Borralla y  
Miguel Fern. Aguilar Alc. ordinarios por su dha. y Joseph Fern  
Rodriguez Rexidor pp. que son los unicos Capitulares que al  
presente componen subyuntam. estando en el Conca solem  
nidad que acostumbrian, a el fin y efecto de acordar y conferir, y  
dar provid. a sobre diferentes particulares correspondientes a



el buen Vecimen y bien estar de esta Republica, Villa, y Vecinos  
de ella, y proveer el remedio sobre todo ello en aquella parte  
que sea posible, Dixerón: Fue atendiendo a los exorbitantes daños que  
se causan, y estan experimentando, por el Ganado de Herda que  
anda en el pueblo, se amansada en el, y en sus incultas, así en  
las Sementeras, como en los Cortinales, Texcaderos y Huertas,  
p.<sup>a</sup> que estos Reses, Devian acordar y acordaron sus Señ.<sup>es</sup> que  
todo el ganado de esta especie, quedase en el termino de  
seis dias contados desde la publicad.<sup>n</sup> de esta providencia, fuer  
hayaprehendido por las calles, se le exigira a su Duño medio R.<sup>el</sup>  
de un por causa, y estando haciendo daño, en qualquiera  
parte de las referidas, además de este, un real de un p.<sup>a</sup>  
cada uno, por la primera vez, y por la seg.<sup>a</sup> y ter.<sup>a</sup> arbitraria.

Otro si acordaron sus Señ.<sup>es</sup>, que todo el que fuere hayaprehendi  
do, de las diez de la noche en adelante, <sup>Nueva casaca</sup> en juegos de Naipes, ba  
les, ni en otros pasatiempos, amenos de un p.<sup>a</sup> muy precisa, o albor  
otando el Pueblo, en qualquiera hora que sea, cantando Coplas  
mal sonantes, tocando Cuernos, y haciendo paparrucos, como otra  
qualquiera cosa que no sea bien parecida, y lizita, se le lleve a  
pena quatro Ducados de un p.<sup>a</sup> por la primera vez, y por dicho dia de Car  
cel Comprisiones ~~de un p.<sup>a</sup> por la primera vez~~, y por la seg.<sup>a</sup> y ter.<sup>a</sup> doble ha  
mas de por cada uno a lo que hayal lugar por dicho.

Otro si acordaron sus Señ.<sup>es</sup>, que en el termino de seis dias con  
tados desde la publicad.<sup>n</sup> de esta Provid.<sup>n</sup> se entraguen en la es.<sup>n</sup> de  
Cauildo, por cada Vecino, seis Cauezas de Porciones, previniendo  
el que no lo cumpliere, pasado dicho termino, se le exigira un real de  
un p.<sup>a</sup> por cada Caueza que faltare a entragar de tras Ntes, p.<sup>a</sup> que  
de este modo se evite en la parte que sea posible, el mucho daño  
que hacen en las mieses, como la experiencia lo tiene acreditado.

Asimismo acordaron sus Señ.<sup>es</sup>, que todo el Vecino que contare  
Realto, de qualquiera especie que sea, y en qualquiera parte del  
termino, para hornifa, haver mafadas, lecos, o bardo, u otro efecto,  
aiga de haver Realto, dexando aquellos pies que sean de mejor  
Calidad y apuro, y amare con un real a lo prebenido en la Real



Instrucion que trata sobre la conservacion de mones y plantaciones  
 que se publico. chise. a uer. a todos los vezinos en el conseyo a uer  
 to que se debia en el mes de mayo, lo que asi cumplan  
 fando las penas y hazer recibim<sup>tos</sup> que en ella se expresan.  
 Y para que a todos conde ~~de~~ providencia, y no se uentand  
 ignorancia, ordenaron sus m<sup>tes</sup>, se hagan notorios todos los p<sup>as</sup>  
 ticulares que comprehende, por medio de edicto que se fixara  
 en la parte acostumbrada, y a mayor abundancia se fixe re-  
 dula en la p<sup>te</sup>. digo se fixe el herindario por medio de el  
 Alguarid ordin<sup>o</sup>. a q<sup>ta</sup> p<sup>ta</sup> dho efecto se le haga a uer dha  
 providencia, poniendose todo por fee p<sup>ta</sup> los efectos que com-  
 bengan, y lo firmaron sus m<sup>tes</sup> y securaron asi equivo-  
 el p<sup>tes</sup> ess<sup>os</sup> fiel e flos do fce. test<sup>es</sup> p<sup>ta</sup> laprim<sup>a</sup> vez no l<sup>es</sup>

Josph petes  
 Jorrallo Miguel fern  
 Aguilan  
 J<sup>os</sup> Sanchez  
 Rodriguez  
 Antonio  
 Thomas Dominquez

Vice Sabes la public<sup>o</sup> conve-  
 niente del Alguarid ordin<sup>o</sup> y  
 fixe el edicto q<sup>ta</sup> se manda

Acuerdo nombram<sup>to</sup>

de oficiales de Enlaxilla e cauera la uaca en Ynue y indias del  
 Consejo p<sup>ta</sup> el p<sup>tes</sup>. En el mes de Mayo de mill setec<sup>tos</sup> sesenta y quatro  
 año de 1762. Los señores Justiciay Rexim<sup>to</sup> de ella, que abaxo fir-  
 man estando en el vildo con la solemnidad e suer-  
 tido, a efecto de nombrar los oficiales de Consejo de esta p<sup>ta</sup>  
 el dho Rexim<sup>to</sup> y servicio de esta Republica, en el mes  
 año de la p<sup>ta</sup>, poniendolo en execucion, y usando sus m<sup>tes</sup> e  
 las facultades y Regalios que en este caso les compete, y na-  
 nimes y conformes hizieron los nombram<sup>tos</sup> sig<sup>tes</sup>  
 Primeram<sup>te</sup> nombraron sus m<sup>tes</sup> por May<sup>or</sup> de Consejo  
 Con el Cargo de P<sup>ro</sup>mo Sindico g<sup>ral</sup> de este Com<sup>un</sup>, y Promotor  
 fiscal p<sup>ta</sup> todos los casos y cosas que ocurran, y sea neres<sup>a</sup>





SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

no arian. Aguilar Perino estas. dandole como es del ugoedan sus mios el poder necesario para el cargo y perriba de las caudales de este congreso en el tipo de su cargo, encargandolos aquellos que se pudiesen, y estubieren en su cargo la cobranza de ellos, como tal may. a el deponer no quise nombrare de otros efectos de congreso, con arreglo a lo prohibido en la Real Instruccion p. la adm. de p. r. y de otros, p. la forma de otros caudales.

Me. de la Sta. Hermin. 2.

Id. por Me. de la Sta. Hermin. nombraron sus mios en la misma forma, a Julian Mathos, y Pedro Sauado estas. y otras, a quienes ordenaron se les de la posesion de otros empleos en la forma ordin. y a conuenciada, encargandolos al cumplimiento de su obligacion.

est. no.

Id. por est. no. fiel de otros y cauidado de esta. a. del pres. que lo esta exerciendo, con el mismo salario que a su antecesor, acudiendole por otra razon, con los mismos emolumentos y exenciones de los d. anteriores, siendo el cargo de este est. no. el de acudir en todo lo que ocurra de ofe. de esta. no. acauidado.

Padre gral. de menores.

Id. por Padre gral. de menores, para las cosas y casos que ocurran a su. de Her. Masena Perino estas.

Relox.

Id. p. Reg. y Cuidar el Relox. estas. a Thomas Perez Sacristan Mayor de la Parrochial de ella, a q. por esta razon señalan sus mios de m. d. v. y una escusa libre en el fruto de ella de la dehesa.

Repart. de sus.

Id. por reparticiones de las contribuciones de. a Domingo Aguilar, Pedro Perez Borrillo, Juan Rodrig. Jacobo, y Christoval Balletero, Perinos estas.

Handwritten signature or mark at the bottom of the page.







Duceo y caudales dicho conzejo con arreglo a lo prebeni-  
 do en la R.<sup>a</sup> Instru.<sup>o</sup> sobre la dem.<sup>o</sup> e prop.<sup>o</sup> y linderos.  
 Cuyos nombram.<sup>os</sup> tubieron sus nros por conveniente ha-  
 zer en los sujetos aqui contenidos, ordenando se les haga  
 suer p.<sup>a</sup> su aceptad.<sup>o</sup> y que ellos entendidos suer a cum-  
 plir bien, fiel, y legalm.<sup>te</sup> cada uno Consu respectivo Car-  
 go, segun y en la forma que corresponde; No firmaron  
 sus nros a que Yo el ess.<sup>o</sup> fiel a fros doy fee. = *brul. = todo-*

Joseph Perez      Miquel Ferrin      Jph Sanchez  
 Corrallo      Aguilar      Rodriguez  
 Thomas Dominguez

Notif.<sup>o</sup> y  
 Posesion

Quego Yo el ess.<sup>o</sup> notifique e suer sauer los nombram.<sup>os</sup> que  
 se refieren en la anterior Provid.<sup>a</sup> a los sujetos quise con-  
 tener en ellos, y entendidos dixeron: aceptaban y acepta-  
 ron cada uno su respectivo Cargo, y por ante mi presta-  
 ron el duram.<sup>o</sup> ordin.<sup>o</sup> de usarlos y exercerlos bien y fiel-  
 m.<sup>te</sup> y en su consecuencia, dho. señores Alc.<sup>o</sup> ordin.<sup>o</sup> haviendo  
 hecho comparecer ante si a los Alc.<sup>o</sup> de la d.<sup>a</sup> Hermand.<sup>o</sup>  
 les dieron la posesion e sus empleos en la forma ordin.<sup>a</sup>  
 No firmaron los que supieron consus nros a que  
 doy fee. =

Joseph Perez      Miquel Ferrin      Domingo  
 Corrallo      Aguilar      Sabado  
 Joseph Diaz      Julian Matheo      Juan Vazquez  
 Francisca Aguilar pl. bolterio  
 Thomas Perez      Anselmo  
 Juan Rodri-  
 guez de esco  
 vato      Thomas Dominguez







por esta villa e los efectos mas promptos que tenga, en el  
Interin se cobra el Verindario, porquin se deu dar satisfi-  
celo servido por el estado medico, para que de este modo,  
no le impida, y sirva de embarazo a su dñ. para  
buscar su acomodo en otra parte que le enquantre

lo que asiffo se ponga a paxee p' los efectos que convien-  
ga, y lo firmaron el mingo a que yo el escaño doy

see = Innu Nno = veilla = ha via = esca = N. =

Josph perez  
Coxcallo

Miguel tenin  
Aguilar

Joh Sanchez  
Rodriguez

Antem

Thomas Dominguez

Notifiquen en el mismo dia, yo eleri. no notifiquen en su saber la aguerion providencia  
por lo que te respecta a D. Esteban Bararona medico titular de tau, abien-  
dole echo sumexades comparecer a mi, en la persona de pfe-

Domingue

Acuerdo de 17 de mayo de 1763

Medico Real





Quince maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.**

Acuerdo del Real Audiencia de Mexico, en virtud de un auto acordado de su Real Audiencia, de veinte y cinco dias del mes de Mayo de mill setecientos y sesenta y quatro años.

En villa de Cauera laudaca en veinte y cinco dias del mes de Mayo de mill setecientos y sesenta y quatro años. Los señores Justicias Reales de ella, que abajo firman, y qualquier de los Compositores Joseph Perez Borralls y Miguel de la Cruz Aguilar Alc. ordinarios por el Rey en ella, Joseph de la Cruz Rodrig. de la Cruz y perpetuo, y otros Capitulares, que a la sazón componen el Ayuntamiento de ella, con voz y voto en el, estando en Cavildo con la Solemnidad de su estilo, y con la asistencia de Juan de la Cruz Aguilar Sindico por el Rey y el Comun de vecinos de esta Ciudad, para el fin y efecto de tratar y conferir diferentes particulares, concernientes al buen gobierno y bien de esta Republica, y su Comun de vecinos, por si mismos, a los, y en nombre de los demas Concejales que les subdiere, y fueren subdiendo en sus respectivos empleos por quienes prestan voz y caucion de tanto quanto el Real Audiencia de ella, que en esta parte se pasaron, por lo que aqui se ha mencionado, lo expresa obligacion que para ello hacen los bienes, frutos, y rentas de dicho Consep. Villa y Vecinos de ella, y dijeron: Que por quanto, a el presente esta Careciendo el Ayuntamiento de su Real Audiencia de sugeto facultado en el Arte de Medicina, para qualquiera Curariba que se le o fizeca, en las enfermedades que les puedan ocurrir, a que todos estamos expuestos, y considerando los graves perjuizos y dispendios, que por este defecto

ca  
ien



de la siguiendo del Comun enxaer Medico a las Villas  
Zincumberinas siempre que acaese alguna enferme-  
dad como la experiencia lo tiene acreditado, procuran-  
do obitar estos en la parte que sea posible, haviendo con-  
currido a esta: D.<sup>n</sup> Nicolas Palacios Alcaide-  
Medico Titular de la Alcaidoria, disimbre con esta una legua  
y inteligencia de sus propios y de buena Conducta, suficien-  
zia, y con otras buenas partes que concurren en el susodho,  
Intendiendo en la misma forma, a la inmediad<sup>n</sup> que  
a una Villa a otra, han hecho trato, ajuste, y conve-  
nio con el referido D.<sup>n</sup> Nicolas, en la forma, y a las  
Condit.<sup>es</sup> sig.<sup>tes</sup>

Primera<sup>te</sup> es condicion que el referido D.<sup>n</sup> Nicolas, ha de  
señalar a esta y a la Comun por el tpo de dos años, que han  
de comenzar a correr y contarse desde el dia de la fha  
de este acogim.<sup>to</sup> y terminarian en otro tal dia del año que  
biere a setenta y seis, pagando a esta dha<sup>a</sup> condic-  
on cada semana, y sucediendo el haver algun enfermo  
o enfermos de peligro, ha de venir tres dias en la sem.<sup>a</sup>  
y que por dha razon se le ha de pagar por esta y por sala-  
rio, y ayuda de costa, un mill y quinientos D. un cen-  
ta y un año y en adelante. Los efectos de este convesp.<sup>o</sup>

Id<sup>o</sup> es condic<sup>o</sup> que si fuera a los dias que para seña-  
lados, sucediere por haver algun enfermo de cuidado,  
que dho Medico se apresure a ir a esta y se le ha de  
Remitar Cavalleria p.<sup>a</sup> ellos, sin otro estipendio al-  
guno.

Todo lo qual asi se trata y estipulo entre esta y  
y el nominado D.<sup>n</sup> Nicolas con la obligacion que este  
hizo de no poder porvenir el ausentarse desta v.<sup>a</sup> por



ningun motivo ni pretesto, hasta que sea Cumplido  
el tpo aqui estipulado, y teniendo Considerencia, a los  
yosos, todavia ha de proseguir, el demas tpo que se con-  
dase, y p<sup>a</sup> la permanencia de este Contrato, y su cum-  
plim<sup>to</sup>. Se executa esta provid<sup>a</sup> que unay d<sup>os</sup> partes se  
obligaron a cumplir en toda forma, y Conforme a d<sup>ho</sup>.  
quy por este asi lo acordaron mandaron, y firmaron  
sus M<sup>os</sup>, lo q<sup>e</sup> tambien hizo el mencionado  
Sr. Nicolas segun el est.° fue el Sr. doy fe. =

Josph Perez	Miguel Ferrn	José Sanchez
Voxally	<del>Aguilar</del>	Rodriguez
Francisco de	Nicolas Patario	Alvarado
agülar		Aracena
	Thomas Dominguez	





Veinte maravedís.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y QVATRO.**

*[Faint handwritten signatures and text, including names like 'Juan de...' and 'Antonio...']*



Acuerdo nombram.<sup>to</sup> el Conde de Cauzalauaca en 17 de Mayo de 1761  
el mes de febrero en mill setecientos sesenta y siete años

los Sres Justicia y Procurador de ella, que al presente lo Compo-  
nen Joseph Perer Borrallo y Miguel fernn Aguilas Alc. ordin.  
en ella por S. M. y Joseph Sanchez Aguirreidos perpetuo y unico  
Capitulares y al presente Componen Suayuramto Amando en el  
Contra Solemnes de Suertilo a efecto de Aclarar Confesar Di-  
ferentes particulares Correspondientes a el gouernio y buen re-  
gimen de la Republica seduxo: por el dho Señor Joseph Pe-  
rer Borrallo quemediante haues sido elegido en el presente  
año por Alc. ordinario de Acahuatl. Cuyo empleo actualm<sup>te</sup>  
esta exerciendo, por Cuyo motivo Usando de las facultades que  
por una de las Capitulares que contiene el titulo de Alc. per-  
petuo de Acahuatl que Sumera, goza, Sobre que pueda Suced-  
rido por Alc. ordinario de ella, y que en el año que letocare la Suer-  
te puedan nombrar persona que Sirba de Alc. ordinario que  
haxer en lo de Acahuatl, y poder perrar, y gozar de las  
señas preheminentes, de que gozan los otros Alc. ordinarios; De lo luego  
y para que en Sumera, no se experimente omision alguna  
en ello, y que las providencias de Acahuatl lleuen el curso correspon-  
diente, Nombrabay nombro por tal Alc. ordinario de Acahuatl y por el  
tiempo q' obtenga el referido empleo de Alc. ordinario, a  
Juan Echaves Aguilas Vi. de Acahuatl, y sujeto de los princi-  
pales del pueblo y buen merecido para dho oficio; Lo qual si ha-  
cia presente al Cabildo para que en su dho, y no abiendo  
impedimto, omotivo leg. para ello se sirba a aprobar dho nom-  
bramto. y proceder a su posesion en la forma q' va acostumbrada  
y visto por Sumera. el nombramto que antecedentemente se  
hace por el dho Señor Joseph Perer Borrallo y que es con-  
forme, segun se hallan enterados, al prebenido por S. M.  
en el real titulo de su oficio de Alc. ordinario que dita dho dho



Estato maravedis.



**SEUDO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y QVATRO.**

que desde luego aprobabany aprobaron dho nombramto  
en quanto pueden deuen y en Su Virtud mandaron que  
haciendo Comparer en el dia Amanana en la d  
Caua de Ayuntamiento. al dho sujeto nombrado Se  
de y ponga en la posesion de dho oficio en la forma  
acostumbrada precediendo antes Su restarion y Ju  
ramto Usarlo con toda fidelidad, para Cuyo efecto  
y concurrenria Se le hara saber e ha prouidencia  
Lo que auiso se ponga por fee y dilig. para los efectos q  
haya lugar q lo firmaron Sumenr e que yo el escri  
bano doy fee =

Joseph Perez  
Jorrallo

Miguel Ferrn  
Aguilar

Jph Sanchez  
Rodriguez

Thomas Dominguez

Notificad. En el mismo dia Joel es. no notifique chiste. auia  
la anterior. Por lo que le respecta, a Juan e  
Chales e Aguilar Ferrn e alia. en su persona doy fee.  
Dominguez

Dilig. e Posesion. En lav. e Caueraluaca en veinte y seis dias del mes





Die Martes

SE LO QUARTO. VEINTI  
MIL QVAVENTIS. AÑO DE NUESTRO  
SEISCIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.

Defensor de mill secentos y sesenta y cinco. Los señores Joseph Perez  
Barralto, y Miguel Terán Aguilar Alc. ordinario por S. M. en  
ella, y Joseph de la Roda. P. D. que son los únicos que com-  
ponen el Ayuntamiento estando en el Contado de Lemnidad  
de este Reino, en fuerza de lo publicado en la anterior Pro-  
videncia, comparecieron ante Justicias Juan de Jaimes Agui-  
lar Castellanos, a quien por mi c. de S. M. se le hizo saber  
el nombramiento que se le hace de este cargo, en esta an-  
terior Providencia por quien entendido Dijo: que por haber en  
servicio de S. M. y esta Republica, es de luego lo asep-  
tabay asepito en quanto puede y en su virtud p.  
Dho. Miguel Terán se le recibió Jurament. que hizo en  
la forma ordin. para gobernar Dho. Cargo con toda  
fidelidad, y en conseq. de lo visto le dio la posesion en tal re.  
segun y en la forma publicada, sentandola en el punto  
prehemino. que le correspond. por dicha Vason, mandando  
se tenga por tal re. casta, como p. M. de N. P. N. P.  
Consustituzo segun el est. de p. de.

Joseph Perez  
Barralto  
de la Roda  
y Aguilar

Miguel Terán  
Aguilar

Joseph Sanchez  
Rodriguez

Ante mi  
Juan de Dominguez



Acuerdo mandando se <sup>de</sup> Cnta V<sup>a</sup> & Caserataoaca en Veintey Cinco dias del  
guarden los Cotos y un pedregal <sup>de</sup> Cnta V<sup>a</sup> & Caserataoaca en Veintey Cinco dias del  
Dano & la dñera total <sup>de</sup> Cnta V<sup>a</sup> & Caserataoaca en Veintey Cinco dias del  
año de mil setecientos setentay qua-  
tro, Los Señores su Justicia y Procurador <sup>de</sup> Cnta V<sup>a</sup> & Caserataoaca en Veintey Cinco dias del  
Joseph Pez Borrallo, y Miguel Juez Alcalde ordin. Joseph Hernandez  
Rodriguez Residido perpetuo, y Juan de Chaves & Aguilar que lo es años  
y Unicos Capitulares Con Voz y voto en su junta <sup>de</sup> Cnta V<sup>a</sup> & Caserataoaca en Veintey Cinco dias del  
con la solemnidad de su Cabildo afecto & exacto y Confesion de  
feuentes particular y Correspondientes al buen regimen y biende-  
sta de esta Republica, dixerón: que ha sido necesario acordar un  
pedregal <sup>de</sup> Cnta V<sup>a</sup> & Caserataoaca en Veintey Cinco dias del  
tra harez para q<sup>e</sup> los Veces de esta V<sup>a</sup> segun y recojan en el el  
heno que necesitan de lo que en parte para su ganado & Labo-  
dibran acordar y acordaron que para dicho efecto se guarden los Co-  
tos de esta V<sup>a</sup> todo lo que Comprehende de sus montes adentro; y Consi-  
derando sus montes que los referidos Cotos no pueden dar & si el heno  
que es necesario para el fin mencionado, acordaron en la misma for-  
ma se acople y guarde un pedregal de dehesa al sitio que dizen el fonta-  
nal del Camino de avas a la Calera al Corral de los puercos al Texo  
de la Palma Cayendo a las humeras y derecho al alto del Carrascal  
Contaa las Semenzeras, lo que mandaron se haga notorio por medio  
de Cricto que se fijara en la <sup>de</sup> acostumbrada previniendo que todo  
ganado q<sup>e</sup> fuere aprehendido de oxel dia & la hua en adelante en  
los referidos sitios acotados, siendo vacuno, Segua, o Hornal de la  
exigira a sus dueños un D<sup>e</sup> de Vellan por cada Cuera por la primera  
vez, por la seg<sup>da</sup> doble, y por la tercera arbitraria de mas

se proceder <sup>de</sup> Cnta V<sup>a</sup> & Caserataoaca en Veintey Cinco dias del  
contra qualesquiera Especies sea de rapena con arre-  
sto a las Ordenanzas de Villa, con el mismo arri-  
sto arriba expresado, Cuya publicacion y fijacion de  
Cricto se ponga por fey dilig<sup>a</sup> para los efectos que



Quel  
pion las  
calles.

Conoengar, y por este su acuerdo Capitanes asi lo acordaron, mandaron y firmaron segun el R<sup>o</sup> d<sup>o</sup> y fee =

Otro si acordaron sus M<sup>tes</sup> que Cada Vecino limpie y quite toda la inmundicia que le Corriera a sus Casas, Corrales y Cortinales asi de las Calles y Callejas para seras en el termino de quince dias empesando asi mismo todo lo que tenga necesidad, Cona perrebim<sup>to</sup> que en su defecto se mandara executar a su costa ademas de la rigida la pena e tres D<sup>os</sup> acada uno que no lo hiziere lo que mandaron y publique en la forma es presada y lo firmaron segun es d<sup>o</sup> y fee =

Josph perez  
Coxa llo

Miguel Ferrn  
Aguilar

J<sup>o</sup>h<sup>o</sup> Andon  
Rodriguez

Anteem  
Thomas Dominguez

See si es el edicto que se manda =  
Dominguez



Diezite maradevis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y QVATRO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]*

*[Handwritten signatures and scribbles, including a large, stylized signature that appears to be 'Antonio de...' and another signature below it.]*

*[Handwritten text and signatures at the bottom of the page, including a signature that looks like 'Antonio de...' and another signature below it.]*





Veinte mercedes

SELLO CUARTO, VEINTE  
MAYAVES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO

Acuerdo, nombrando  
Juz. Diputado, y depo-  
sitario, el R. P. Posito

Entav. de Cauzalauaca en sus dias el mes  
de Junio. con mill setecientos y quatro d.

Los señores Justiciay Nosim. que al presente la componen  
Joseph Perez Borrallo, y Miguel Fernan Aguilar Alc. ordin. p. su  
Mag. en ella, Joseph Juez Rodriguez, y Juan de Chauca Aguilar  
Nos. el prim. y el otro anal. que son los Vocales Capitulares  
que con voz, y voto, componen su Ayuntamiento. estando  
en el Condo Solemnidad de su estilo, de fecho de tratar y  
conferir diferentes particulares correspond. a el buen re-  
gimen y bien estar de esta Republica, Dixerón: Que respec-  
to a ser leg. el tipo en que se haze jurado, nombrar, Juez, Diputa-  
do, y depositario el R. P. Posito entav. p. el gobierno, y  
administracion de sus fondos y Caudales, con cargo a lo pre-  
benido en la R. J. de Indias. de Portugal, y Reyno, poniendolo  
en fecho, y haviendo tratado, y reflexionado lo que les parecia  
mas conbeniente a este fin, acordaron, sus mag. el nombrar como  
de adelante nombraron, por Juez de esta R. P. al dho. Sr. Joseph  
Perez Borrallo q. acualm. lo esta exerciendo, por Diputa-  
do, del expresado R. P. Joseph Juez R. P. y por depositario a Joseph  
de Chauca entav. Jueces practicos, Inteligentes, y abomados  
para dho. ministerio; a quienes ordenaron se le haga saber dho. nom-  
bram. p. su aceptacion y duram. y firmaron sus mag. de que  
do y fee. Quedando wells entendido p. lo q. respecta a dho. Res.

Joseph Perez Borrallo  
Miguel Fernan Aguilar  
Joseph Sanchez  
Rodriguez  
Anterr  
Juan de Chauca  
Joseph Aguilar  
Thomas Dominguez



Non haerit. In el mismo dia Toel Inpascipro est.º fiel e flos, no  
 y Duram. } siquie chire sauer el anterior nombra.º por lo que lebo-  
 ca, a Joseph e Chaves bezino certav.º oncupersona, por  
 quien entendido, dixo: lo haze stabay arepro enyfo, que  
 dey deve, y en su virtud por anterior presto el Duram.º  
 ordin.º de usarlo y en el vno lo buri, fiel, y legalm.º  
 segun su entender, estadio por es puesta, que fia  
 mo de que doy fee. =

Joseph de chaves

Domingo

Recuerda loer p.º en-  
 Cauera se etlav.º en la  
 Deseg.º p.º el efecto de  
 penas de Cam.º y a su virtud

En la.º de Cauera la.º en quatro dias del  
 mes de Julio de mill setez.º y sesenta y tres.º los

Jues Justicia y Crim.º de ella, que al pres.º lo componen, Joseph  
 Perez Borrillo, y Miguel Fern.º Aguilar lle.º ordinarios p.º l.º  
 Joseph Thez Rodriguez p.º p.º y Juan e Chaves Aguilar  
 que lo es anal.º e como Pricos Capitulares que al pres.º

Componen su Jurisdiccion.º estando en el Condo de Lemri  
 Dag.º de su oficio, a efecto de castrar, y conferir, tomas Com.º  
 y porporcionadas para el Condo de la.º y su comun, por di-  
 mision, y ante.º de los señas.º Condesales que les subrediven  
 y suen subredividos en sus respectivos empleos, por quienes es  
 siendo necesario, p.ºssan los, y Caucion e fado, gratis en  
 forma, aqui estaran y pasaran por lo que aqui se ha  
 mension lo expresa obligacion que p.º ello hazen, Comora los  
 Capitulares de los p.ºssos y de mas de este Condo hauidos  
 y por hauidos en la forma ordin.º y conforme a lo.º y dixeran.  
 y por lo.º en virtud de Despacho de la.º Gov.º y Capitan







de late matriculo.



ELLO QUARTO, VEINTE  
MIL MARAVEDIS, AND DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y QUATRO.

Contra mis, y años y otras solemnidades. Yo el Rey, y en el  
caso que sobre lo aqui referido, cada cosa y parte, fuere nece-  
sario y auzer en juicio lo pueda hazer en todo y a todo lo  
que se oia de mas la combenza, presentando p. a todo ello  
los pedim. testam. y otras papeles e Instrum. que  
necesarios sean, haziendo otorgado de ello las recusaciones  
que tubiere por con. Jurando las y apartandose de ellas, quan-  
do bien visto le fuere, y finalm. haga y execute, quanto duc-  
ta sobre este particular en favor de la enunciada. has-  
ta tanto que consiga el efecto q. pretende, pues el p. dex que  
p. todo ello se requiere lo antes p. depend. a unq. aqui no se  
declare, si de dno. necesita o no para especialidad, es mis-  
mo vedan, y oigan con todo, libre, franca, y a tal adm.  
y con facultad de enjuiciar, jurar, y substituir, y vocar  
los substitutos, y en causa con ella, y nombrar otros conue-  
bo, y con receba. a todos en forma. Encuyo testam.  
asi lo dio con acordaron, y firmaron Justicias, siendo  
pres. Anon. Moreno, Joseph Figuera, y Antonio Ramos  
sea. de las y otros pres. ante mi el pres. es. de las  
ellos quodoy fe conoza a todos. Y mandaron q. p. a todo  
se libre testam. deste Acordo Poder, en favor de lo p. de las  
para q. me de el como, y adonde conueniere. test. estando no p.

Joseph Peter  
Miguel de  
Rodriguez  
Juan de  
Aguilera  
Juan Sanchez  
Rodriguez  
Juan  
Thomas Dominguez













el año antezedente, a quienes ordenaron sus herederos de los  
haya suer dho nombramientos p. que de ellos entendidos cumplan  
Con dho cargo, zelando, y vigilando con todo sigilo, y diligencia  
las rentas que se causan por los dho. estathos. en el año p. dho.  
Como por los forasteros, tanto de ganados, como de bienes raíces,  
llevando la Cuenta, y hazon correspond. a todo ello, p. dar

la tierra, y quando les sea pedida.

Dho. se acordaron sus herederos, el qual como se sabe  
se nombraron por Cobradores, y Caudales de las Bullas de la  
Santa Cruzada, a Joseph Calvo Lezama, y a quien en la  
misma forma se designaron de letargo suer dho nombramientos  
entendidos el heredaros, para que de dhas Bullas p. su  
Cobranza, y por ellas se de por fe p. los fines que con  
ellos se han de cumplir, y se dio en la dho. forma, y  
se nombraron sus herederos de que se el est. de dho.

Joseph Calvo Lezama  
Juan Sanabria  
Rodrigo de  
Patron  
Domingo

En el mismo día, y a el est. notifique a suer dho  
nombramientos, a cada uno de los que cada uno res-  
ponde, a Joseph Mario Diaz, Anton Castano, Domingo Domingo  
Garcia, Juan Sarrana el Mayor, Joseph de la Cruz, y Pedro  
Therzalaran. Como a el mismo a Joseph Calvo Lezama

esta en sus personas de que se el est. de dho.  
Domingo  
Juan









Señale maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.

Acuerdo mandando se haga  
Proposición de personas tripli-  
cadas, p. los empleos de Jus-  
ticia en el año proximo ve-  
nidero de 1764.

En lav. de Cauzalauaca en trece dias  
del mes de Nro. Señal Setet. de sesenta y quatro  
años. los Señores Justicia y Alcald. de ella que  
del pres. lo componen Joseph Perez Borrillo, y

Miguel fern. Aguilar Alc. ordin. por s. m. en ella, y Joseph then Ro-  
driguez Nro. pp. con Juan Cephaes Aguilar que lo es añal

Unicos Capitulares quison los que del presente componen su Ayun-  
tam. con voz y voto en el, estando en Cavildo con la solemnidad

de su estilo, Dixerón: Que porq. dhos Señores Joseph Perez Borrillo  
y Miguel fern. Aguilar, actualm. se hallan exerciendo los em-  
pleos de Justicia de la emuniciada Villa en fuerza de elección q.

en sus troy. se hizo por el Ayuntamiento. el año proximo pasado  
que fue aprobada por s. m. y Señores de su Real Consejo de las oñes

mandando por su Carta oñ, expedida en los 14. de quatro de dho  
dicho año proximo, se les diese la posesion de sus Respectivos em-  
pleos en la forma acostumbrada, la que se les dio y tomaron en ob-

servancia de dho superior mandado, por el dho Ayuntamiento.

Y estando como estan sus troy. proximos acumplicados el año de  
sus empleos, q. se cumplan con la oñ qual se resultare que

se halla comunicada, afin de que en cada un año, se  
lleven a efecto las elec. de los oficios de Justicia, con otros particu-

lares que se pusa, para que en esto no se experimente omision al  
guna, se han acordado y acordaron, se haga a continuación de

esta provid. de proposición de personas triplificadas para dhos  
oficios de Just. de esta dha villa en el año proximo venidero, en



la misma forma que se ha practicado en los años anteriores, y  
 lo por el presente es: no se libre el mismo en el caso de este acuerdo  
 y de la dicha eleccion, lo que se comita a dho. Excmo. Tribunal, para  
 que en su vista por sus mag. se elijan aquellos que sean con su Real orde-  
 do, p.<sup>a</sup> q. recaiga en ellos dha. Jurisdiccion en el citado año proximo,  
 o se digne mandar lo que deban executar. Supo este su acuerdo  
 Capitulax asi lo executaron, mandaron, y firmaron sus mag. que  
 Jo el es: do y fee =

Joseph Perez	Miguel Ferron	Joseph Sanchez
Francisco	Aguilar	Antonio
Ped. de Carras		Antonio
J. Aguilar		Thomas Dominguez

Proposicion

Unos in continenti estans en el mismo acto sus mag. dho. Se-  
 ñores Justicia, y Excmo. desta enunçadav. en cumplim. de  
 lo mandado en la anterior Provida. pasaron a practicar la pro-  
 porcion de personas triplicadas q. en ella se pedia, p.<sup>a</sup> el efecto  
 q. se expresa, teniendo tratado, y reflexionado lo que p.<sup>a</sup> ello les pa-  
 recio mas comben. p.<sup>a</sup> el bien estar, y buen gobierno de esta repu-  
 blica, en la forma siguiente.

Para el Alc. a primer Voto nombraron sus mag. todos  
 en una conformidad a Juan. Aguilar, Esteban Perez  
 y Juan M<sup>o</sup>n Real.

Y p.<sup>a</sup> el Alc. a segundo Voto, a Joseph Diaz Seco, Juan Rodri-  
 guez Escobar, y a Joseph Echaves.

Supieron los sujetos q. tubieron sus mag. por combeniente  
 nombrar para dho. ministerio, todos vecinos y naturales  
 desta enunçadavilla, y de los mas benemeritos, e inteli-  
 gentes para dho. fin, segun lo que da oser el Pueblo. con  
 to que Concluyeron sus mag. esta diligenzia, que  
 que firmaron cada uno en la forma que acostum-













Delante nuestro.

SELLO QVARTO, VALLADOLID  
MARAVEDIS, AÑO DE  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OYATRO.

Quexda eligiendo la oja  
para el año proximo de 1765

En la d<sup>ca</sup> de Valladolid en veintiseis dias del mes de

Dize semil setecientos setenta y quatro. Sus señores Justicia y se-  
ñoramiento de ella, que abajo firmaron en la forma que acostum-  
bran; Estando en Cabildo segun acuerdo, precedida caxion  
y con la asistencia de Juan de Aguilax, Virrey de la d<sup>ca</sup> general  
de su comun de vecinos, y de mucha parte de labradores de esta  
enunciada villa, que concurren con el. Habuieron vido lla-  
mados y con vocados p<sup>a</sup> el p<sup>o</sup> y efecto de elegir la oja que  
se ha de barbechar en el año proximo de setecientos setenta  
y cinco sobre lo que abiendo reflexionado, tratado y conferido  
entre comercios, y otros labradores, lo que parecio mas convenien-  
te en utilidad, y beneficio de este comun vaxo una conformidad,  
conviniendo en que se eligiese d<sup>ca</sup> oja para la citada barbecha-  
ra en la dehesa de esta enunciada v<sup>a</sup> de aquel cabo de axa-  
ya de la Baza en los sitios que dicen Camadas del Rubio y  
Valdefernando, Negro, Calbache, y Conchuelo, exceptuando  
el sitio q<sup>e</sup> dicen la Dehilla, como asimismo otros diferentes  
pedazos de tierra, que comprehenden los sitios q<sup>e</sup> ban referi-  
dos, por hallarse estos muy llenos de monte, y al proposito p<sup>a</sup>  
poderlos resalbar, en los que como halguno se ha de labrar,  
amonos q<sup>e</sup> por los señores Justicia y rexim<sup>to</sup> de esta v<sup>a</sup>, se de-  
m<sup>o</sup> halgunos para que lo haga, vaxo las reglas que sobre este  
asumpto se diere, a fin de que resalbee d<sup>ho</sup> monte como co-  
munitado, y queden libres los chaparras; Previniendo como  
se debe de lo que se prebiere a todos los que fueren a labrar, en esta  
oja elegida, y terreno que queda fuera de lo exceptuado, que  
asi en v<sup>a</sup>, como en calma, le ande de jar las matas parvas,  
y redondas q<sup>e</sup> sean de mejor calidad, y apuebo, amaxco, y asi  
mismo de albos de chaparras, asi de Alcornoque, como de lu-  
cina, en donde se repueban, y deban haver segun y en la forma



que se previene en la real ynstruccion, que se halla comunicada  
sobre la Conservacion y aumento de montes, y Plantios  
lo que asi se practica, y observara, por los labradores  
en la referida oja elejida, y a lo que se percibir. Y que todos  
los danos, y perjuizios, que en su Conservacion, se causaren, y causaren  
naxen, sean sequetas y riesgos del que los hiziere, con arreglo, a lo pre-  
benido en otra ynstruccion, y ordenanzas de V. M. Y baxo los mis-  
mos apercibimientos, y responsabilidades de todo el monte que se ca-  
tara en el Vayo, como de lo alto, produciendo fuera, o poniendo  
en aquella parte, o partes que tengan por mas convenientes  
Sabiendo latencia de hierba, y quemar dho monte, y a lo tam-  
bien las penas, y apercibimientos contenidos en la orden  
real, comunicada por el Señor Intendente general de la Nou  
para q' este modo se eviten los graves danos que se podian  
causar, a los arboles, y rebalbos en permitida fuegos, y quemas  
de dho monte; Para cuyo reconocimto de lo aqui expresado desde  
luego nombran y numerades a Esteban Perez, y Juhan de  
escoba l' va de Sta u para que advertidos de los danos q'  
encontraren a todo, o parte de lo aqui dispuesto, se acuerde  
en no dexar la matas, y rebalbos en la forma prebenida, como  
en quemar el monte, y a lo mismo, en los cortes de los Arboles,  
de sequeta a Numerades, o a quienes les sucedan en  
su empleo, p.º proveer remedio sobre ello, en lo que  
se le enaxga su obligacion, bien entendidos que diti mu-  
landolo, y encontrandose halg' danos, sean responcia-  
bles a todos, y se procedera en su contra igualmente  
a lo q' haya lugar por dho quener estando presentes de este  
acto quedaron de lo entendido, y en dta conformidad,  
los Juados labradores de q' de fce =

Otra? Acordaron Numerades que Vayo dhas penas y aperc-  
cibimto ninguno sea criado, a cortar lena verde, fuera  
de la oja que va elejida, asi en la dehesa como en los coto,  
exidos, tierras de particulares, ni demas termino  
de Sta u, para que este modo se eviten los graves



daños que se estan causando por los V<sup>os</sup> del Pueblo, siendo así, que deuidan ver deladores unos otros, para evitarlos, por redundar todo en su beneficio, y utilidad. Testando presentes la mayor parte de vecinos, quedando entendidos de estas providencias, y a mayor abundancia y por lo que respecta a los cortes de tierra, quemar, y fuegos, ordenaron y merecieron. se fize edicto en la parte acostumbrada, para que ninguno pretenda ignorancia. Con lo que se concluyo esta diligencia y acuerdo capitular, y firmaron los sabedores que supieron con su merecimiento y yo electo. do y fize =

Joseph Perez      Miguel Ferrn      Jph Sanchez  
 Corrallo      Aguilan      Rodriguez

Jos de Chaves      Francisco de      Joseph Diaz  
 Aguilan      Aguilan

Estuan Perez      Juan Rodriguez      Domingo Juanfortez  
 Juan Martin      Escobar      Aguilan      Santana

Pedro Navas      Andres      Guera  
 Guera      Guera

Matias Nuñez      Thomas de      Joseph Calvo  
 Calderon      Aguilan      Aguilan

Thomas Dominquez  
 Fize el edicto q se manda =





Teinte marauebis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAUEBIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y QVATRO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in the upper section of the page.]*

*[A dense collection of handwritten signatures and names in the middle section, including names like 'Juan de...' and 'Pedro...']*

*[A collection of handwritten signatures and names in the lower section, including names like 'Antonio...' and 'Francisco...']*